



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	4100131100032021-00386-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NATALIA PIÑEROS PERDOMO
DEMANDADO:	WILLINTON ESPINOSA BAQUERO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del pasado del 13 de marzo de 2023, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por la Ley 2213 de 2022. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día miércoles diecisiete (17) del mes de mayo del año 2023, a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante y vinculada:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda, y la contestación de las exceptivas.

2.- Pruebas solicitadas por la vinculada:

2.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la vinculación de DAIRA LIZETH ESPINOSA PIÑEROS

2.2 -Interrogatorio: Decretar la declaración de parte del señor WILLINTON ESPINOSA BAQUERO, para que absuelva el interrogatorio que le realizara la parte vinculada, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

Respecto a la declaración de parte de DAIRA LIZETH ESPINOSA PIÑEROS, se niega por cuanto no se precisan los hechos que se pretenden probar con ello, conforme el art. 191 CGP.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

3.- Pruebas de la parte demandada.

3.1. Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

3.2 Interrogatorio: Decretar la declaración de parte de la señora NATALIA PIÑEROS PERDOMO, para que absuelva el interrogatorio que le realizarán, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

4. De Oficio.

Se cita a DAIRA LIZETH ESPINOSA PIÑEROS, para que absuelva el interrogatorio que le realizara el despacho, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se RECONOCE personería a la abogada LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ identificada con C.C. 52.934.076 y T.P. 235.098 para que actúe en representación de DAIRA LIZETH ESPINOSA PIÑEROS en el presente asunto.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Advertir a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza